



MENDOZA, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La NOTA 178372/2024, acumulada al EXP 41668/2023, mediante la cual la T.U. Graciela Noemí GUTIÉRREZ, a cargo de la Jefatura del Departamento del Primer Ciclo de Carreras de la Facultad solicita la nulidad del concurso cerrado general convocado por Resolución 583/2024 CS, para cubrir una (1) Categoría 5 – Agrupamiento Administrativo con destino a dicho Departamento, dependiente de la Dirección General Administrativa de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en la Nota mencionada se alude a la Res. 583/2024 CS referida a la autorización del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD para realizar el llamado a concurso de la categoría de referencia, por aplicación del principio del "Informalismo a favor del administrado", se suple de oficio dicho acto administrativo por la Res. 147/2024 CD, concerniente a la convocatoria cuya nulidad se solicita.

Que el pedido se fundamenta en que debido a que el 6 de diciembre de 2023, mediante Ordenanza Nº 91/2023 CS se aprueba la nueva Reglamentación del Régimen de concursos para cubrir cargos vacantes del Personal de Apoyo Académico de la Universidad, los concursos se encuadran, dentro del siguiente orden (Anexo I, art. 3º): Primero: concursos cerrados internos entre el personal no docente de la institución; Segundo: En caso de que éstos resulten Desiertos, se procederá con concursos cerrados generales y Tercero: En caso de resultar Desierta esta última posibilidad, se podrán realizar concursos abiertos al público en general y además, en el mismo Anexo y artículo, inc. c) se indica Tramo Intermedio (Categoría 5 y 4): Cerrado Interno o Cerrado General (en el orden detallado).

Que en consecuencia, la T.U. Gutiérrez considera que "Dado que el presente concurso se enmarcó en la Ord. 3/2008 CS y que según la Secretaría Legal y Técnica del Rectorado indica que corresponde continuar el procedimiento con la Ord. 91/2023 CS, es que se solicita la nulidad del mismo, atendiendo a la Legalidad que implica dos aspectos: la Legitimidad (relativa a obrar conforme a derecho) y la Oportunidad, mérito o conveniencia (relativa a la adopción de la solución que mejor se ajuste al bienestar general) y en consecuencia convocar a un nuevo concurso, respetando la normativa vigente".

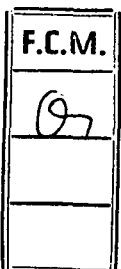
Que el Decanato deriva las actuaciones a Asesoría Letrada de la Facultad, quien opina "[...] sobre el objeto de la solicitud de nulidad, es decir, la clase de concurso que correspondería aplicar al presente procedimiento, este servicio ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el dictamen legal que corre agregado mediante Nota 154368/2024 de fecha 23/09/24, al cual me remito en honor a la brevedad y al que ratifica en todos sus términos".

Que Asesoría Letrada explica que la peticionante pretende la declaración de nulidad de todo el procedimiento realizado, cuya base es la Resolución 583/2024 CS, por ser la que autoriza a la Facultad a llevar a cabo el llamado al concurso de referencia, bajo la modalidad "cerrado general".

Que Asesoría Letrada considera que como el acto no ha emanado de esta Unidad Académica sino de su superior jerárquico, es a éste a quien le corresponde la modificación del mismo, por lo que "se sugiere remitir las actuaciones a Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que se emita dictamen respecto de la procedencia del pedido y se resuelva el mismo por ante el superior jerárquico".

Que Asesoría Letrada concluye "[...] atento al planteo de nulidad efectuado, considerando que el tratamiento del mismo obstará la normal tramitación del concurso en cuestión, alterando los plazos procesales del mismo, se sugiere dictar acto administrativo suspendiendo los procedimientos hasta tanto se resuelva la nulidad planteada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la LPA 19549".

Que el artículo aludido expresa "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la



155 - - =



► 2024

"30º ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA Y
AUTARQUÍA UNIVERSITARIA EN ARGENTINA" y
"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y
LA PROPIEDAD".

ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta

Por ello, teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en su reunión del 25 de octubre de 2024,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

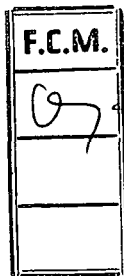
ARTÍCULO 1º.- Suspender el procedimiento del concurso cerrado general de antecedentes, entrevista personal, prueba de oposición y propuesta de mejora, convocado por Res. 147/2024 CD para cubrir, con carácter efectivo, UN (1) cargo de la Planta Permanente de Personal de Apoyo Académico, CATEGORÍA 5 – del AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO – Tramo Intermedio – del Escalafón aprobado por Decreto Nacional 366/06 para cumplir funciones en el Departamento del Primer Ciclo de Carreras dependiente de la Dirección General Administrativa de la Facultad hasta que se resuelva la nulidad planteada.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo remita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado el EXP 41668/2023 a fin de dictaminar sobre la procedencia del pedido de la T.U. Graciela Noemí GUTIÉRREZ en NOTA Nº 178372/2024 con respecto al llamado a concurso mencionado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

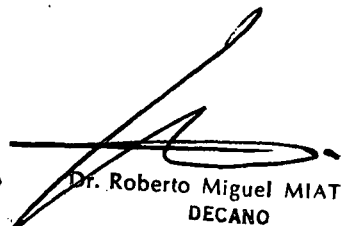
RESOLUCIÓN Nº 155

mgm




Cont. Jorge Alberto BARGERO
Secretario Administrativo Financiero


Dra. María Elena ROTTLER
Secretaria Académica


Dr. Roberto Miguel MIATELLO
DECANO